



cuyo Poderes q. ha presentado se fueron
 feidos por su Pral en veinte y cinco del acta
 y dho; que para parturas los Sanados Lanare
 cabrio de aquel, necesita de los Quarto non
 dor de Bergeler carablanca y Roqueuron hto. e
 este termino y Jurisdiccion, y que caio de a
 sechan de vender sus Yervas cerradas.
 los ucos y fortumbres en q. a Regalia de
 villa, y p. parturarlas asta el veinte y
 de Abril proximo venidero; y haviando
 apurata con dho. Pral. y recolector se
 convenido en pagar por los llanos de
 Quarto seiscientos d. v. y se setecientos
 los Baldios, y en que dia suma la ha de
 gar para el dia veinte y cinco del proxi
 mo de Diciembre; y llevando a efecto
 venta el suodho Gregorio Sanchez y sus
 se obligan en toda forma a cumplir lo
 lado con sus respectivas personas y vien
 y Ventas de la villa, y dar el Poder q. se
 quiere a los Jueces de su may. p. q. a ella
 compelan, y el narrado Gregorio Sanchez
 obliga los vieren de su Pral. y todo lo res
 como por sententia definitiva de su
 competente parada en autoridad sup
 Tria. de Numciario las Leyes fueron y
 de su favor con la Pral. en forma: A
 q. se firmaron siendo tos. Torib. San
 Juan. marm. y Joa. q. Vela Plata, y atodo
 doy se conoico =

oy 17 de Cu. no
 de 1826 libro
 de timb. en
 clarion ala
 pte. declaro
 com. da ex pre
 laudo con res
 p. d. de la y con
 por la m. de

Yelo

Martinez Gomez Ruiz Gomez

Joaquin Gomez

Yelo

Gregorio Sanchez

Joaquin

